



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE  
SAN ANTONIO - CAÑETE

## ORDENANZA N° 013-2014-MDSA

San Antonio, 28 de Noviembre del 2014

### EL ALCALDE DEL DISTRITO DE SAN ANTONIO – CAÑETE

**POR CUANTO:**

**EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANTONIO**

**VISTO:** En Sesión de Concejo celebrada en la fecha

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades Distritales son órganos de Gobierno Local, que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, su estructura orgánica está conformada por el Concejo Municipal como órgano administrativo y fiscalizador, y la alcaldía como órgano ejecutivo;

Que, de conformidad a lo establecido en la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo No. 133-2013-EF y en concordancia con lo normado en los Artículos 74° y 195° inc. 4) de la Constitución Política del Perú, señala que los Gobiernos Locales mediante Ordenanza están facultadas para crear, modificar, suprimir las contribuciones y tasas, o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y en los límites que la ley señala;

Que, el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 establece, que mediante Ordenanzas se crean, modifican, suprimen, exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones dentro de los límites establecidos por la ley;

Que, el artículo 15° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF señala que el pago de impuesto predial podrá efectuarse al contado, hasta el último día hábil del mes de Febrero de cada año, y en forma fraccionada, hasta en cuatro cuotas trimestrales, fijadas para el último día hábil de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre;

Que, de acuerdo a la **Resolución Ministerial No. 367-2014-VIVIENDA** se aprueban Valores Unitarios Oficiales de Edificación para las localidades de Lima Metropolitana y la provincia Constitucional del Callao, **La Costa**, Sierra y Selva, vigentes para el Ejercicio Fiscal 2015; de acuerdo a la **Resolución Ministerial N° 368-2014-VIVIENDA** aprueban Planos Prediales que contienen los Valores Arancelarios de terrenos urbanos de los distritos comprendido en las regiones Amazonas, Lambayeque y Lima-Provincias; de acuerdo con **Resolución Ministerial No. 370-2014-VIVIENDA** se aprueba los Valores Arancelarios de los Terrenos Urbanos de los Centros Poblados Menores ubicados en los departamentos de Amazonas, Ancash, Apurímac, Arequipa, Cajamarca, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Loreto, Madre de Dios, Moquegua, Pasco, Piura, Puno, San Martín, Tacna, Tumbes, y Ucayali, vigentes para el Ejercicio 2015. **Resolución Ministerial N° 371-2014-VIVIENDA**, se aprueba los Valores Oficiales de Terrenos Rústicos;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE  
SAN ANTONIO - CAÑETE

Que, en la Cuarta Disposición Final del Decreto Supremo No. 156-2004-EF - Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, se establece que las Municipalidades que brinden el servicio de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación de impuestos y de recibos de pago correspondientes, incluida su distribución a domicilio, quedan facultadas a cobrar por dichos servicios no más del 0.4% de la UIT al 1 de enero de cada ejercicio, en cuyo caso esta valorización sustituye la obligación de presentación de declaraciones juradas;

Que, según el artículo 13° del Decreto Supremo N° 156-2004-EF – Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, las Municipalidades están facultadas para establecer un monto mínimo a pagar por concepto del impuesto equivalente a 0.6% de la UIT vigente al 1 de enero del año al que corresponde el impuesto;

Estando a lo expuesto y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 9° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo Municipal por unanimidad y con dispensa de la aprobación del Acta, aprobó la siguiente:

### ORDENANZA

**ARTICULO PRIMERO:** Autorícese a la Gerencia de Rentas y Oficina de Administración Tributaria a ingresar al Sistema Predial los nuevos valores aprobados de acuerdo a **Resolución Ministerial N° 367-2014-VIVIENDA, Resolución Ministerial N° 368-2014-VIVIENDA; Resolución Ministerial N° 370-2014-VIVIENDA y Resolución Ministerial N° 371-2014-VIVIENDA, para el ejercicio fiscal 2015.**

**ARTICULO SEGUNDO:** Establézcase las fechas de vencimiento para el pago del Impuesto Predial para el ejercicio 2015:

- |                   |   |                 |
|-------------------|---|-----------------|
| • Pago al contado | : | 28 de Febrero   |
| • Primera Cuota   | : | 28 de Febrero   |
| • Segunda Cuota   | : | 30 de Mayo      |
| • Tercera Cuota   | : | 31 de Agosto    |
| • Cuarta Cuota    | : | 30 de Noviembre |

Estas cuotas serán reajustadas con la variación acumulada de acuerdo al índice de Precios al Mayor que publica el instituto Nacional de Estadística e Informática, por el periodo comprendido entre el mes de vencimiento de pago de la primera cuota y el mes precedente a la fecha de pago.

**ARTICULO TERCERO.-** La obligación de pago de las cuotas mensuales de los arbitrios correspondientes al ejercicio 2015 vence:

- 31 de Enero del 2015
- 28 de Febrero de 2015
- 30 de Marzo de 2015
- 30 de Abril del 2015
- 31 de Mayo del 2015
- 30 de Junio del 2015
- 28 de Julio del 2015
- 31 de Agosto del 2015
- 28 de Setiembre del 2015
- 31 de Octubre del 2015
- 30 de Noviembre del 2015
- 31 de Diciembre del 2015



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE  
SAN ANTONIO - CAÑETE

**ARTICULO CUARTO:** Establecer el monto mínimo a pagar por Impuesto Predial para el año 2015 el equivalente al 0.6% de la Unidad Impositiva Tributaria vigente al 01 de Enero del año 2015.



**ARTICULO QUINTO:** Disponer la emisión mecanizada y distribución domiciliaria de Hoja de Resumen, Predio Urbano, Predio Rustico y Recibos de Impuesto Predial 2014, en la jurisdicción del Distrito de San Antonio de Cañete, fijándose como gasto administrativo por derecho de procesamiento de emisión y distribución la suma equivalente a S/. 8.00 y por predio adicional S/. 3.00.



**ARTICULO SEXTO.-** Facultar al Alcalde para que mediante Decreto dicte las disposiciones complementarias y ampliatorias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

**POR TANTO:**

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

